

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**CORPOURABA**



**Resolución.**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferida conforme lo establecido en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N°.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.4.4., artículos 213 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y;

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No.150-165111-0001/2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, promovido por parte del señor **JULIO CÉSAR MORELO TORDECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.687.169 de Arboletes (Ant.), a adelantarse dentro del bien inmueble denominado **FINCA GRACIAS A DIOS**, adjudicado mediante Resolución No.1135 del 30 de abril de 1990 por el INCORA, e identificado con Matrícula Inmobiliaria No.034-24449, comprendido dentro de un área de 67 hectáreas 2.000 m<sup>2</sup>, y propuestas a intervenir 71 hectáreas 9.375 m<sup>2</sup>, ubicado en la Vereda El Tambo, Corregimiento Guadual en el Municipio de Arboletes del Departamento de Antioquia, en calidad de propietario del citado bien inmueble.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto No.150-03-50-01-0003 del 09 de enero de 2018, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, a solicitud del señor JULIO CÉSAR MORELO TORDECILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.687.169 de Arboletes (Ant.), quien para el presente trámite actúa bajo su nombre propio y representación, para los volúmenes, en las cifras y especies forestales relacionadas en el Auto ya indicado, y conforme las siguientes características:

**Tipo de bosque y especies.**

<b>Tipo de bosque:</b>			
<b>Especie</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Número de árboles</b>	<b>Volumen en bruto (m<sup>3</sup>)</b>
<b>Nombre científico</b>			
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	73	102.36
Roble	<i>Tabebuia Rosea (Bertol) DC.</i>	746	684.38
<b>Total</b>		<b>819.00</b>	<b>786.74</b>

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten initials*

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó.**

**Ubicación y Coordenadas (Del área objeto de aprovechamiento)**

<b>Predio N° 1</b>	Gracias a Dios	<b>Matrícula inmobiliaria</b>	<b>No. 034-24449</b>
<b>Propietarios</b>	Julio César Mórelo Tordecilla	<b>Resolución INCORA</b>	<b>No.(1135) del 30/abr/1990</b>
Vereda / Corregimiento	El Tambo	<b>Municipio / Corregimiento</b>	Necoclí - Antioquia
Coordenada 1	N:08°27'20.6"	O:76°28'25.1"	
Coordenada 2	N:08°27'14.8"	O:76°28'32"	
Área total predio	67 has 2.000 m <sup>2</sup>	Área aprovechar	Con fines comerciales.
Área a aprovechar	71 has 9.375 m <sup>2</sup>		

Conforme lo anterior, personal de la corporación rindió Informe Técnico con TRD.400-08-02-01-0155 del 30 enero de 2018, en el cual se consignó lo que a continuación se indica:

**5.1. Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional o regional".** Se confrontó las especies a aprovechar, frente a las condiciones jurídicas y técnicas de la misma, en cuanto a restricciones por: Reservas forestales, especie amenazada (Libro Rojo de Plantas de Colombia), veda regional o nacional, entre otros factores que impidan su uso para esta actividad, evidenciando lo que a continuación se indica:

*"Las especies solicitadas para aprovechamiento forestal: Cedro (Cedrela odorata L.), y Roble (Tabebuia rosea (Bertol) DC) el roble no tiene ningún tipo de restricción o veda a nivel regional o nacional, sin embargo, el Cedro (Cedrela odorata L.), ha sido incluido en el **Libro Rojo de Plantas Amenazadas**, dentro de la categoría En Peligro (EN A2cd), ya que, de acuerdo a los reportes de las Corporaciones, cerca del 60% de sus poblaciones se localizan en regiones de explotación intensiva. Este precedente de explotación conlleva a que Colombia la haya incluido en el **Apéndice III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora - CITES-**, a partir del 30 de octubre de 2001.*

*En investigación del Sinchi desarrollada durante el año 2012 y 2013 y presentados los resultados a las CAR se determina la importancia de establecer medidas de manejo que aseguren la sostenibilidad de la especie, dada por los altos niveles de aprovechamiento y la dificultad para encontrar bosques con presencia de estos individuos, por tanto CORPOURABA establece medidas de precaución aplicando un IC del 70% para Roble y Cedro."*

**5.2. Tipo de bosque a aprovechar".** Categoría de bosque a aprovechar; Bosque maduro, muy intervenido, áreas de regeneración natural con especies dominantes, entre otros. Unidad de la zonificación de la aptitud forestal en donde se encuentra ubicada el área a aprovechar:

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó.**

*"De acuerdo a la clasificación planteada por CORPOURABA se define dentro de la categoría de Áreas de regeneración natural en potreros arbolados, donde la especie dominante es el Roble (Tabebuia rosea).*

*De acuerdo al mapa de la Unidad de la Zonificación Forestal 2008 de CORPOURABA en el área definida para realizar un aprovechamiento forestal dentro del predio Gracias a Dios, se define en la categoría AFPP-pp: Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor; datos obtenidos a través de la consulta de datos geográficos suministrado por el funcionario de CORPOURABA, TRD 200-8-2-02-0140 del 06 de febrero de 2018. Es decir, no hay restricciones para el aprovechamiento forestal de tipo persistente en el predio."*

**5.3. Relación del área a aprovechar con reservas legales".** Áreas de especial importancia ecológica, comunidades étnicas y tipo de bosque.

*"El área donde se solicita el aprovechamiento forestal persistente, no hace parte de reservas con carácter legal o territorios étnicos."*

**5.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información".** Se revisó en campo las especies forestales objeto de aprovechamiento, en cuanto a los volúmenes en confrontación con la información presentada por el usuario y lo establecido en la legislación respecto de estas especies, constatando las siguientes condiciones:

"Tabla 3:

POR EL USUARIO Y CORPOURABA - ESTIMADORES PORCENTUALES DE CONFIANZA												
USUARIO:												
No. Árbol	Código Árbol	Especie	Corpouraba		Usuario			Diferencias			Estimadores Porcentuales de Confianza	
			DAP M	Área	Especie	DAP M	Área	Especie	Área	Precisión %	Error %	
				Basal			Basal					
				m <sup>2</sup> xi			m <sup>2</sup> yi					zi
1	O-41	Roble	0,46	0,17	Roble	0,42	0,14	Coincide	0,03	83,36	16,64	
2	O-43	Cedro	0,57	0,26	Cedro	0,55	0,24	Coincide	0,02	93,11	6,89	
3	O-44	Roble	0,45	0,16	Roble	0,42	0,14	Coincide	0,02	87,11	12,89	
4	O-45	Roble	0,37	0,11	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,01	89,48	10,52	
5	O-59	Roble	0,51	0,20	Roble	0,49	0,19	Coincide	0,02	92,31	7,69	
6	O-60	Roble	0,57	0,26	Roble	0,6	0,28	Coincide	0,03	90,25	9,75	
7	O-62	Roble	0,5	0,20	Roble	0,49	0,19	Coincide	0,01	96,04	3,96	
8	O-56	Roble	0,44	0,15	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,01	95,51	4,49	
9	O-55	Roble	0,42	0,14	Roble	0,4	0,13	Coincide	0,01	90,70	9,30	
10	O-53	Roble	0,44	0,15	Roble	0,45	0,16	Coincide	0,01	95,60	4,40	
11	O-58	Roble	0,37	0,11	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,01	89,48	10,52	
12	O-48	Roble	0,35	0,10	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,00	100,00	0,00	
13	O-51	Roble	0,41	0,13	Roble	0,4	0,13	Coincide	0,01	95,18	4,82	
14	O-52	Roble	0,4	0,13	Roble	0,38	0,11	Coincide	0,01	90,25	9,75	
15	O-50	Roble	0,42	0,14	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,01	95,29	4,71	
16	O-49	Roble	0,45	0,16	Roble	0,45	0,16	Coincide	0,00	100,00	0,00	
17	O-47	Roble	0,4	0,13	Roble	0,36	0,10	Coincide	0,02	81,00	19,00	
18	O-129	Roble	0,32	0,08	Roble	0,37	0,11	Coincide	0,03	74,80	25,20	
19	O-128	Roble	0,75	0,44	Roble	0,7	0,38	Coincide	0,06	87,11	12,89	
20	O-126	Roble	0,57	0,26	Roble	0,51	0,20	Coincide	0,05	80,06	19,94	
21	O-127	Roble	0,66	0,34	Roble	0,59	0,27	Coincide	0,07	79,91	20,09	

A

WHT

## Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

## Apartadó.

22	T-8	Roble	0,43	0,15	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,01	90,91	9,09
23	T-2	Roble	0,4	0,13	Roble	0,38	0,11	Coincide	0,01	90,25	9,75
24	T-4	Roble	0,44	0,15	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,01	95,51	4,49
25	T-5	Roble	0,54	0,23	Roble	0,53	0,22	Coincide	0,01	96,33	3,67
26	T-7	Roble	0,39	0,12	Roble	0,39	0,12	Coincide	0,00	100,00	0,00
27	T-6	Roble	0,4	0,13	Roble	0,4	0,13	Coincide	0,00	100,00	0,00
28	T-14	Roble	0,41	0,13	Roble	0,36	0,10	Coincide	0,03	77,10	22,90
29	T-12	Roble	0,38	0,11	Roble	0,38	0,11	Coincide	0,00	100,00	0,00
30	T-16	Roble	0,37	0,11	Roble	0,36	0,10	Coincide	0,01	94,67	5,33
31	T-18	Roble	0,38	0,11	Roble	0,36	0,10	Coincide	0,01	89,75	10,25
32	T-20	Roble	0,45	0,16	Roble	0,45	0,16	Coincide	0,00	100,00	0,00
33	T-24	Roble	0,39	0,12	Roble	0,38	0,11	Coincide	0,01	94,94	5,06
34	T-27	Roble	0,5	0,20	Roble	0,45	0,16	Coincide	0,04	81,00	19,00
35	T-28	Roble	0,37	0,11	Roble	0,49	0,19	Coincide	0,08	57,02	42,98
36	T-34	Roble	0,53	0,22	Roble	0,49	0,19	Coincide	0,03	85,48	14,52
37	T-36	Roble	0,46	0,17	Roble	0,46	0,17	Coincide	0,00	100,00	0,00
38	T-30	Roble	0,41	0,13	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,00	100,00	0,00
39	T-37	Roble	0,4	0,13	Roble	0,38	0,11	Coincide	0,01	90,25	9,75
40	T-38	Roble	0,37	0,11	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,01	89,48	10,52
41	T-32	Roble	0,4	0,13	Roble	0,38	0,11	Coincide	0,01	90,25	9,75
42	T-33	Roble	0,36	0,10	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,01	94,52	5,48
43	T-31	Roble	0,47	0,17	Roble	0,46	0,17	Coincide	0,01	95,79	4,21
44	T-29	Roble	0,48	0,18	Roble	0,48	0,18	Coincide	0,00	100,00	0,00
45	T-25	Roble	0,43	0,15	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,00	100,00	0,00
46	T-26	Roble	0,46	0,17	Roble	0,4	0,13	Coincide	0,04	75,61	24,39
47	T-22	Roble	0,35	0,10	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,00	100,00	0,00
48	T-21	Roble	0,36	0,10	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,01	94,52	5,48
49	T-71	Roble	0,45	0,16	Roble	0,5	0,20	Coincide	0,04	81,00	19,00
50	T-51	Roble	0,42	0,14	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,01	95,29	4,71
53	T-10	Roble	0,36	0,10	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,01	94,52	5,48
54	T-111	Roble	0,37	0,11	Roble	0,36	0,10	Coincide	0,01	94,67	5,33
55	T-112	Roble	0,43	0,15	Roble	0,42	0,14	Coincide	0,01	95,40	4,60
56	T-110	Roble	0,37	0,11	Roble	0,36	0,10	Coincide	0,01	94,67	5,33
57	T-109	Roble	0,42	0,14	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,01	95,29	4,71
58	T-108	Roble	0,39	0,12	Roble	0,38	0,11	Coincide	0,01	94,94	5,06
59	T-113	Roble	0,47	0,17	Roble	0,45	0,16	Coincide	0,01	91,67	8,33
60	T-107	Roble	0,37	0,11	Roble	0,36	0,10	Coincide	0,01	94,67	5,33
61	T-106	Roble	0,38	0,11	Roble	0,38	0,11	Coincide	0,00	100,00	0,00
62	T-102	Roble	0,47	0,17	Roble	0,46	0,17	Coincide	0,01	95,79	4,21
63	T-103	Roble	0,55	0,24	Roble	0,53	0,22	Coincide	0,02	92,86	7,14
64	T-101	Roble	0,45	0,16	Roble	0,44	0,15	Coincide	0,01	95,60	4,40
65	T-114	Roble	0,55	0,24	Roble	0,51	0,20	Coincide	0,03	85,98	14,02
66	T-115	Roble	0,49	0,19	Roble	0,47	0,17	Coincide	0,02	92,00	8,00
67	T-100	Cedro	0,56	0,25	Cedro	0,54	0,23	Coincide	0,02	92,98	7,02
68	C-1	Roble	0,45	0,16	Roble	0,44	0,15	Coincide	0,01	95,60	4,40
69	C-2	Roble	0,4	0,13	Roble	0,38	0,11	Coincide	0,01	90,25	9,75
70	C-5	Roble	0,51	0,20	Roble	0,5	0,20	Coincide	0,01	96,12	3,88
71	C-6	Roble	0,44	0,15	Roble	0,44	0,15	Coincide	0,00	100,00	0,00
72	C-8	Roble	0,44	0,15	Roble	0,44	0,15	Coincide	0,00	100,00	0,00
73	A-6	Cedro	0,89	0,62	Cedro	0,92	0,66	Coincide	0,04	93,58	6,42
74	A-28	Cedro	0,47	0,17	Cedro	0,46	0,17	Coincide	0,01	95,79	4,21
75	C-7	Cedro	0,43	0,15	Roble	0,4	0,13	No Coincide	0,02	86,53	13,47
76	C-68	Cedro	0,5	0,20	Roble	0,73	0,42	No Coincide	0,22	46,91	53,09
77	A-75	Cedro	0,49	0,19	Roble	0,35	0,10	No Coincide	0,09	51,02	48,98
78	C-62	Cedro	0,52	0,21	Roble	0,54	0,23	No Coincide	0,02	92,73	7,27
79	C-61	Cedro	0,44	0,15	Roble	0,41	0,13	No Coincide	0,02	86,83	13,17
80	C-67	Cedro	0,66	0,34	Cedro	0,67	0,35	Coincide	0,01	97,04	2,96

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó.**

81	A-12	Cedro	0,66	0,34	Cedro	0,65	0,33	Coincide	0,01	96,99	3,01
82	A-31	Cedro	0,38	0,11	Cedro	0,38	0,11	Coincide	0,00	100,00	0,00
83	A-30	Cedro	0,46	0,17	Cedro	0,46	0,17	Coincide	0,00	100,00	0,00
<b>Totales</b>			<b>0,454</b>	<b>12,99</b>		<b>0,45</b>	<b>12,59</b>		<b>0,40</b>	<b>96,90</b>	<b>3,10</b>
	AB		0,91								
	DAP	0,8993213									

Precisión:	96.90
Coeficiente de Correlación (R2):	0.91

El recorrido de campo se realizó en los Cuatro (4) que hacen parte del censo registrados en el PMAF, de los cinco (5) potreros que tiene el predio, lo que corresponde al 80% del área medida, y se logra una verificación de 83 árboles escogidos aleatoriamente de los 819 árboles reportados como aptos para ser aprovechados, lo cual estadísticamente corresponde al 10% de la muestra.

Comparados los datos se encontró una Precisión del 96,9% y un error de 3,1%.

Por lo anterior se aceptan los datos presentados por el usuario ya que se encuentran dentro del rango permitido, 80% de Precisión y 20% de error."

**5.7. Realicé análisis del volumen solicitado, evaluando si el IC y el DMC son los adecuados, en caso de que no se acepte la propuesta del usuario susténtela con base en la información de campo y el análisis de la información".** El análisis de la información, revisión de las especies respecto del índice de corta (IC), diámetros mínimos de corta (DMC) y volumen:

"Tabla 4:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Cedro	Cedrela odorata L.	35	100	73	102
Roble	Tabebuia rosea	35	100	746	684
<b>Total:</b>				<b>819</b>	<b>786</b>

Revisada la información se puede verificar que el usuario, pretende aprovechar el 100% de los árboles encontrados con un DAP igual o superior a los 35 cms para las especies Cedro (Cedrela odorata L.) y Roble (Tabebuia rosea (Bertol) DC)

Lo que se evidencia en la tabla 4 Volumen encontrado V&S Volumen a aprovechar V&S árboles semilleros o remanentes, el 61% corresponde al porcentaje con respecto al total de los árboles encontrados y no del 70%

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó.**

*de los árboles con un DAP igual o superior al IC propuesto como se describe en el párrafo anterior."*

**5.8. "Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el usuario.** Aspectos sobresalientes y complejos dentro del trámite de la referencia, en cuanto a especies, volumen, entre otros aspectos:

**"Cedro:** El usuario solicita un Índice de Corta del 100%, a partir de los 35 cms de DMC. Verificando la información del censo el volumen solicitado de 102.36 M<sup>3</sup> en bruto, representado en 73 árboles corresponde al 100% de los árboles censados con un DMC igual o superior a los 35 cms, no se tuvieron en cuenta los remanentes de árboles maduros que suman el 30% del censo, por lo tanto no se acepta esta propuesta.

**Roble:** El usuario solicita un Índice de Corta del 100%, a partir de los 35 cms de DMC. Verificando la información del censo el volumen solicitado de 684.38 M<sup>3</sup> en bruto, representados en 746 árboles corresponde al 100% de los árboles censados con un DMC igual o superior a los 35 cms, no se tuvieron en cuenta los remanentes de árboles maduros que suman el 30% del censo, por lo tanto, no se acepta esta propuesta."

**6.3. Viabilidad. Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio."** Evalúa la pertinencia de otorgar el aprovechamiento forestal solicitado, conforme la información documental y lo confrontado en campo.

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Cedro	Cedrela odorata L.	35	70	51	71
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	35	70	522	498
<b>Total:</b>				<b>573</b>	<b>569</b>

**6.8. Prescripción para el manejo forestal".** Se revisó la propuesta de manejo forestal propuesto por el Usuario. En el (PLAN DE MANEJO FORESTAL (PMF), se contemplan las siguientes acciones para el manejo, las cuales deben realizarse a cabalidad:

Medidas de Manejo	Aplicable a Persistente
Marcación de tocones	<b>X</b>
Liberación y corte de lianas	<b>X</b>
Marcación de árboles semilleros	<b>X</b>
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	<b>X</b>
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó.**

<b>Medidas de Manejo</b>	<b>Aplicable a Persistente</b>
<i>Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)</i>	No aplica
<i>Conservación de áreas de retiro</i>	<b>X</b>
<i>Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)</i>	<b>No aplica</b>
<i>Recuperación de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas</i>	<b>No aplica</b>
<i>Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor</i>	No aplica
<i>Cortes cercanos al suelo</i>	<b>X</b>
<i>Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras</i>	<b>X</b>
<i>Especial cuidado con la flora y fauna silvestre</i>	<b>X</b>
<i>Aprovechamiento con criterios de DMC e IC</i>	<b>X</b>
<i>Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)</i>	<b>X</b>
<i>Otras: (Cuales)</i>	

"(...).

**DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.**

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; Para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

#### Apartadó.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que para el caso del Aprovechamiento Forestal Persistente consagra en el artículo 213° que:

*"Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso."*

Que bajo el anterior precepto normativo, el Decreto 1076 de 2015, establece las clases de aprovechamiento forestal, dentro de las cuales se encuentra:

*Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

Que en ese orden de ideas el artículo 2.2.1.1.4.4., establece que:

*"Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosque naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996 Art 9)."*

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó.**

**CONCEPTO JURÍDICO.**

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico No.400-08-02-01-0155 del 30 enero de 2018, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, de la referencia, se considera viable autorizarlo por las siguientes razones:

1. Los individuos reportados para ser aprovechados, no cuentan con restricción por veda regional o Nacional;
2. Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR:200-8-2-02-140 del 06/02/2018;
3. Pese a que la especie Cedro (*Cedrela odorata*), se encuentra incluida en el Libro Rojo de Plantas Amenazadas, dentro de la categoría EN PELIGRO (EN A2cd), para asegurar su sostenibilidad y permanencia, se descontó del número de árboles solicitados el 30%, además de los árboles semilleros, con DAP menor a 35 cm de DAP, aplicando índice de corta IC del 70%.
4. Que aplicando el índice de Corta ID, del 70%, se garantiza la permanencia y sostenibilidad de dichas especies forestales, mediante población remanente, dada la naturaleza de este tipo de aprovechamiento.
5. El solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de propiedad sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.

Conforme lo anterior esta Autoridad Ambiental se pronuncia respecto del derecho ambiental solicitado, considerando que con fundamento a los análisis jurídicos y técnicos (de campo e información documental) es viable autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, a favor del señor JULIO CÉSAR MORELO TORDECILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.687.169 de Arboletes (Ant.), a adelantarse en el predio FINCA GRACIAS A DIOS, de las especies y los volúmenes estipulados en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar** al señor **JULIO CÉSAR MORELO TORDECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.687.169 de Arboletes (Ant.), adelantar **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** dentro de 5 hectáreas, localizadas dentro del predio denominado **FINCA GRACIAS A DIOS**, adjudicado mediante Resolución No.1135 del 30 de abril de 1990 por el INCORA, e identificado con Matrícula Inmobiliaria No.034-24449, comprendido dentro de un área de 67 hectáreas 2.000 m<sup>2</sup>, y propuestas a intervenir 71 hectáreas 9.375 m<sup>2</sup>, ubicado en la Vereda El

Q.

WA

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó.**

Tambo, Corregimiento Guadual en el Municipio de Arboletes del Departamento de Antioquia, de las especies Roble (*Tabebuia rosea Bertol*) y Cedro (*Cedrela odorata L.*), en un volumen total de Quinientos sesenta y nueve metros cúbicos (**569 m<sup>3</sup>**) bruto y **573** árboles, como se relaciona en la siguiente tabla:

**Predio: Finca Gracias a Dios.**

Nombre Común	Nombre científico	DMC cm (diámetro mínimo de corta)	IC % (índice de corta)	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	35	70	51	71
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol)</i>	35	70	522	498
<b>Total:</b>				<b>573</b>	<b>569</b>

**Parágrafo:** Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

**Georreferenciación (DATUM WGS-84)**

Predio	Área (has)	Vereda	Propietario	Punto No.	Coordenadas Geográficas	
					N	W
Finca Gracias a Dios	67.2	El Tambo	Julio César Mórelo Tordecilla	1	08°27'14.8"	76°28'32"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente autorización se otorga por un término de **doce (12) meses**, para que realice un promedio de aprovechamiento de **569 m<sup>3</sup>**, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad será las Rutas posibles:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto de acopio	08	27	12.6	76	28	15.1

Para trasportar la madera se usarán las siguientes rutas:

Arboletes – Montería - Costa Atlántica.

San Pedro de Urabá -Turbo– Apartadó – Centro del país.

San Pedro de Urabá- Necoclí - Turbo – Apartadó – Uramita – Centro del país.

Guadual-Canalete-Montería-Costa Atlántica.

Guadual-Canalete-Montería-Centro del país.

**ARTÍCULO CUARTO.** El señor **JULIO CÉSAR MORELO TORDECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.687.169 de Arboletes (Ant.), en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó.**

**Parágrafo 1. De las restricciones al aprovechamiento:**

1. Adelantar actividades de aprovechamiento mediante la tala de individuos que tengan un diámetro inferior a 35 cms de DAP para la especie Cedro (*Cedrela odorata* L.) y Roble (*Tabebuia rosea* (Bertol) DC), y mayor a 75 cm de DAP;
2. Aprovechar individuos de la especie Roble (*Tabebuia rosea* (Bertol) DC), con un diámetro mayor a 35 centímetros de DAP que se encuentren marcados por los códigos comprendidos entre:  
T-1 y T-45  
V-1 y V-57  
C-1 y C-48  
A-1 y A-53  
O-1 y O-46;
3. Así mismo para los arboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata* L.) los marcados con los códigos:  
T-69 y 133  
V-14, 15, 18, 21, 23, 25, 34, 39 y 40  
C-13, 14, 16, 67 y 84  
A-3, 42, 84, 35  
O-43, 76;

**Parágrafo 2. De las obligaciones:**

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, en área diferente o en volumen superior, a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro e índice de corta no establecido técnicamente; En este sentido solo podrá:
  - 1.1. Adelantar tala de 50 árboles aprovechables, conforme los diámetros establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión;
2. Conservar en el predio ya identificado, la población forestal que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de las especies forestales de la regeneración natural presente;
3. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que realiza las labores de aprovechamiento y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
4. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural;

Ⓢ

WA

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó.**

5. Privarse de movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional (SUN);
6. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en el área de trabajo donde tenga incidencia la caída de árboles;
7. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
8. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal vigencia 2017, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo Plan de Manejo y aprovechamiento forestal;
9. Se recomienda marcar los tocones con la numeración de los arboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos a la vista, que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio;
10. Minimizar los impactos por caída de árboles, con corta de las lianas de cada árbol que se vaya a talar;
11. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
12. Reubicar la regeneración de especies deseables a las áreas de claros producidos por la entresaca;
13. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
14. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre, nidos y/o madrigueras de especies faunísticas asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
15. Prohibido aprovechar los árboles que sean semilleros reportados por el usuario en el Plan de Manejo Forestal (PMF) y los árboles como semilleros seleccionados en visita técnica, ubicados en zonas de protección de ríos y quebradas y aquellos que sirven de refugio de fauna silvestre distribuidos en los potreros o cuarteles de corta y los identificados como prohibidos para la corta;

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó.**

- 16. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización;
- 17. Abstenerse de adelantar quema de costaneros y el aserrín.

**Parágrafo 1.** Presentar ante CORPOURABA un informe inicial, cuando se haya aprovechado el 50% y un informe final cuando haya aprovechado el 100% del volumen autorizado, conforme la presente decisión; Donde se registre los números de árboles aprovechados, volúmenes movilizados y los SUN solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera).

**Parágrafo 2.** Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal a adelantar:

<b>Medidas de Manejo</b>	<b>Aplicable a Persistente</b>
Marcación de tocones	<b>X</b>
Liberación y corte de lianas	<b>X</b>
Marcación de árboles semilleros	<b>X</b>
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	<b>X</b>
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	No aplica
Conservación de áreas de retiro	<b>X</b>
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	<b>No aplica</b>
Recuperación de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	<b>No aplica</b>
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No aplica
Cortes cercanos al suelo	<b>X</b>
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	<b>X</b>
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	<b>X</b>
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	<b>X</b>
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	<b>X</b>
Otras: (Cuales)	

*Q*

*WBE*

### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

#### Apartadó.

**ARTÍCULO QUINTO.** El usuario titular del presente derecho ambiental debe cancelar a CORPOURABA la Tasa de Aprovechamiento Forestal (TAF), por la totalidad de metros cúbicos en bruto autorizados de las especies arbóreas, correspondiente a un volumen total de **(569 m<sup>3</sup>)**.

**ARTÍCULO SEXTO.** Implementar las medidas ambientales del Plan de Manejo Forestal, conforme lo establecido en el ARTÍCULO CUARTO de la presente actuación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, el señor HUMBERTO DE JESÚS DAVID GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.70.434.899 de Cañasgordas (Ant.), debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional (SUN) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

**Parágrafo 1.** El autorizado deberá cancelar en la dependencia de Espacio V.I.T.A.L. de la Corporación, sede Centro en el Municipio de Apartadó-Antioquia, o en las territoriales Caribe, Nutibara, Atrato, Urrao, según convenga, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**Parágrafo 2.** El Salvoconducto Único Nacional (SUN), no es un documento negociable e transferible; si con él o ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 3.** El término para solicitar Salvoconducto Único Nacional (SUN), será igual al autorizado para el aprovechamiento forestal, a fin de movilizar el volumen autorizado o permissionado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión semestral del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (*artículo 31 del Decreto 1791 de 1996*).

**Parágrafo 1.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

**Parágrafo 2.** Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento, con el fin de ir verificando en el momento de la tala, los volúmenes proyectados vs los volúmenes reales.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA llevará a cabo visitas de seguimiento durante el periodo de vigencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre:

1. El vencimiento del término;
2. El agotamiento del volumen o cantidad concedida;
3. El desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó.**

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, será notificado al titular del presente pronunciamiento, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.** Contra la presente providencia procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los **diez (10) días** hábiles siguientes a su notificación o aviso, según sea el caso, conforme lo consagra el artículo 74 numeral 1, 76, 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA.**  
**Director General.**

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	11-04-2018	Angela María Hernández Peña

Expediente Rdo. 150-165111-0001/2018.

